



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO: MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO
(Nro.1295-bis).-



03

CONTITUCION DE COMPANIA

DENOMINADA

FUNERARIA ARMONY S.A.

SOCIOS FUNDADORES

MONICA BARAHONA ESPINEL

JOSE BARAHONA ESPINEL

CUANTIA \$.800,00

DI COPIAS

En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día, lunes quince (15) de Mayo del dos mil; ante mí, Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón, comparecen: los señores MONICA BARAHONA ESPINEL de estado civil casada y JOSE BARAHONA ESPINEL, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes, son de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden, libre y

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima, que se denominará " FUNERARIA ARMONY S.A. ", al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de accionistas fundadores los señores: MONICA BARAHONA ESPINEL y JOSE ANTONIO BARAHONA ESPINEL. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados y domiciliados en la ciudad de Quito. CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.- Los otorgantes actuando en calidad de accionistas fundadores manifiestan, libre y expresamente, la voluntad de constituir, como en efecto constituyen mediante este contrato, una compañía anónima, sujeta a las leyes ecuatorianas, la misma que se regirá por el estatuto que consta a continuación. CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "FUNERARIA ARMONY S.A.". ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y DOMICILIO: La compañía se constituye con el nombre de "FUNERARIA ARMONY S.A.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito República del Ecuador, pudiendo, previo el cumplimiento de las solemnidades legales, establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior. ARTICULO SEGUNDO.-



NOTARIA
TERCERA



04

PLAZO DE DURACION: El plazo de duración será de noventa y nueve años (99) años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, la disolución anticipada de la compañía, será materia de resolución de la Junta General de Accionistas, con el voto favorable de por lo menos el sesenta y cinco por ciento del capital social. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará a las siguientes actividades: a) Servicios funerarios y sepultamiento; de cremación, velación y traslados de restos mortales; arrendamiento de sala de velaciones; compra, venta y arrendamiento de nichos y tumbas; b) Comprar, vender, arrendar, permutar y administrar bienes inmuebles, es decir el giro inmobiliario en todas sus fases; c) Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que se relacionen con su objeto social, así como también de otras que puedan crear áreas de actividad económica dentro del territorio ecuatoriano, tanto para el comercio de bienes y la prestación de servicios; d) Administrar empresas o compañías; e) Adquirir para sí acciones, participaciones, cuotas sociales en otras compañías y participar como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse ya sean estas nacionales o extranjeras; f) Dar y ejercer representaciones; g) La importación, exportación y comercialización de toda clase de maquinarias,

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

equipos, sistemas, bienes y servicios destinadas al cumplimiento de su objeto social, ^h Importación, exportación y comercialización de toda clase de productos, insumos, materias primas, productos semielaborados o terminados y toda clase de bienes para el comercio/ destinadas al cumplimiento de su objeto social. ^h Para el cumplimiento de su objeto social podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las Leyes ecuatorianas y que se relacionen con su objeto social. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, en concordancia con la resolución doce cero ochenta y tres de la Junta Monetaria.

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL: El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$800,00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,00) cada una, el capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1.600,00).

ARTICULO QUINTO.- TITULOS DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numerados correlativamente y firmados por el Presidente y el Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

ARTICULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, es el



**NOTARIA
TERCERA**



órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Presidente Ejecutivo y/o el Presidente. ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o el Presidente Ejecutivo, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por un accionista elegido por los presentes en la reunión; Actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo de la Compañía y en su ausencia por la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. ARTICULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: a) Establecer la política general de la compañía; b) Designar y remover al Presidente, Presidente Ejecutivo y Comisario de la compañía; c) Orientar la actuación administrativa del Presidente y Presidente Ejecutivo; d) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de la administración y fiscalización; y, adoptar las correspondientes resoluciones; e) Resolver acerca del reparto de utilidades; f) Acordar aumentos y disminución de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación y domicilio; y, en general, cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas del estatuto y que deben ser registradas conforme a la Ley; g) Resolver sobre la emisión de

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

acciones preferidas y partes beneficiarias; h) Disponer que se inicien las acciones correspondientes a que hubiere lugar contra los administradores; i) Interpretar en forma obligatoria, los estatutos y reglamentos de la compañía; Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía; j) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que obligue a la compañía por montos superiores a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al momento de la celebración del respectivo acto o contrato; En general cuanto no esté asignado a ningún otro órgano de la compañía y se comprenda en su gestión. ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA: La Junta General de Accionistas será convocada por el Presidente y/o Presidente Ejecutivo. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, extraordinariamente, cuando la convoquen los antedichos personeros o pidan los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo 238 de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO: En lo



**NOTARIA
TERCERA**



relativo al quórum de instalación y decisorio las disposiciones contenidas en los doscientos treinta y siete, doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:
La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: Corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas respectivas; b) Suscribir las acciones o certificados provisionales que emita la compañía; c) Orientar la política financiera de la compañía; d) Reemplazar al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo todo acto o contrato que obligue a la compañía por montos superiores a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al momento de la celebración del acto o contrato; Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley. El Presidente podrá ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO:
El Presidente Ejecutivo, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, teniendo además las siguientes atribuciones: a) Actuar como secretario de las Juntas Generales y suscribir

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

las actas; b) Convocar a las Juntas Generales; c) d) Ejecutar el presupuesto y programas de trabajo; e) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia o impedimento; f) Adquirir bienes, muebles o inmuebles, para la compañía; g) Celebrar toda clase de actos o contratos: promesa de compraventa, permuta, hipoteca, arriendo, etc.; y, firmar y aceptar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, giros y cualquier otro documento, así como negociar con estos instrumentos, pagarlos, cobrarlos, descontarlos, endosarlos, etcétera; Nombrar jefes departamentales, funcionarios, trabajadores y fijar sus remuneraciones; Presentar a la Junta General anualmente, al término del ejercicio económico, un informe razonado sobre la situación de la compañía, balance, inventarios y estado de pérdidas y ganancias. El Presidente Ejecutivo podrá ser o no accionista de la compañía y durará cinco años en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS: Habrá dos Comisarios un Principal y un Suplente los mismos que duraran un (1) año en el ejercicio de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos que fije la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES: La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en



NOTARIA
TERCERA



la forma que determine la Junta General de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el Presidente. Más, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL: El capital se encuentra suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

ACCIONISTA	No.	ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
MONICA BARAHONA					
ESPINEL	792	792	198	594	
JOSE BARAHONA					
ESPINEL	8	8	2	6	
TOTAL	800	800	200	600	

El saldo del capital suscrito se pagará en el plazo de un año a partir de que se constituya la compañía. Se agrega el certificado de depósito en Cuenta de Integración de Capital.

CLAUSULA TRANSITORIA.- Los accionistas autorizan al doctor Oswaldo Del Pozo, para que realice todos los trámites tendientes al perfeccionamiento de la presente escritura; Así

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

también por decisión de los accionistas se nombra para el cargo de Presidente al señor JOSE ANTONIO BARAHONA ESPINEL y de Presidente Ejecutivo a la señora MONICA BARAHONA ESPINEL. / Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez del contrato constitutivo. (firmado), Doctor Oswaldo del Pozo, matrícula número treinta y tres noventa y nueve, del Colegio de Abogados de Quito".- (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura publica, con todo su valor legal; y, que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).- Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman, conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Mónica Barahona Espinel

Sra. Mónica Barahona Espinel

C.C.Nro. 170463072-0

José Barahona Espinel

Sr. José Barahona Espinel

C.C.Nro. 170445710-8

EL NOTARIO



Roberto Salgado S.
DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 DE MAYO DEL 2.000

Mediante comprobante No. **89761**, el (la) Sr. **MONICA BARAHONA ESPINEL Y JOSE BARAHONA ESPINEL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FUNERARIA ARMONY S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
MONICA BARAHONA ESPINEL	US.\$.	198,00
JOSE BARAHONA ESPINEL	US.\$.	2.00
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	
	US.\$.	

TOTAL US.\$. **200.00**

OBSERVACIONES:

Atentamente,

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA AMAZONAS**

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997844

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: DEL POZO VELA OSWALDO

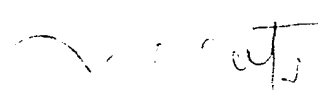
Fecha Reservación: 28/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- FUNERARIA GLORIA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 2.- FUNERARIA EDEN DE PAZ S.A.
Negado SU MISMA RESERVA
- 3.- FUNERARIA SINAI S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 4.- FUNERARIA ARMONY S.A.
Aprobado
- 5.- FUNERARIA AMEN S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/07/2000**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 31 - MAYO - 1998

0003-085

170463072-0

BARAHONA ESPINEL MONICA AUREL

PICHINCHA

QUITO

CUMBAYA

1.957

PRESENTE DE LA JUEZA

TEE



39

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CENSULACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170463072-0

BARAHONA ESPINEL MONICA AURELIA

14 ENERO 1.957

PICHINCHA/QUITO/CONZALEZ SUAN

03 362 03782

PICHINCHA/QUITO

CONZALEZ SUAREZ

57

Monica Andrade
Firma del Registrado

ECUATORIANA

SECUNDARIA EMPLEADO

JOSE BARAHONA

MARIA ESPINEL

QUITO 23-11-89

HASTA MUERTE DE SU TITULO

3996

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
DE SERA DE Una FOJA UTIL SELLADA
REDA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA A
REALQUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
15 de mayo del 2000

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION PRESIDENCIAL 12- JULIO - 1998



0021-080

170445710-8

BARAHONA ESPINEL JOSE ANTONIO

PICHINCHA

QUITO

BENALCAZAR

PARRISOLLA

CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNA

TSE

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

EL CIUDADANO QUE HUBIERE DEJADO DE
SUFRAGAR SIN CAUSA ADMITIDA, SERA
SANCIONADO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.

NOTA: ESTE CERTIFICADO SERVIRA PARA
PRESENTAR EN TODOS LOS TRAMITES
PUBLICOS Y PRIVADOS

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
ES UNA COPIA DE Una FOJA ---- UTIL ---- SELADA Y
FIRMADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
15 de Mayo del 2000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

EQUATORIANA ***** E444214472

NOMBRE Y APELLIDOS: SUSANA MONICA VALLEJO MARTIN

SECTOR: EMPLEADO PRIVADO

FECHA: 10.99

CIUDAD: QUITO

0821007

10

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y

CEJULA DE CIUDADANIA No. 7 12 4 9

NOMBRE Y APELLIDOS: HAZARONA ESPINEL JOSE ANTONIO

FECHA: 10.99

CIUDAD: QUITO

02 120 09364

10

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

CERTIFICA: QUE LA COPIA FOTOSTATICA QUE ANTECEDE
 QUE OBRERA DE Una FOJA ---- UTIL --- SELLADA Y
 AUBRICADA POR EL SUSCRITO NOTARIO ES EXACTA AL
 ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA, DE LO CUAL DOY FE
 QUITO 15 de Mayo del 2000

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO DE QUITO

2

Se otorgó ante mí; y, en fe de
ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada
y firmada, en Quito, a quince de Mayo del dos mil.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor
Oswaldo Rojas H., Intendente Jurídico de la Oficina
Matriz, Superintendencia de Compañías, en la
Resolución No. 00.Q.IJ.1481, de 13 de Junio del 2.000,
tomó nota de lo resuelto en su Artículo Primero, de la
aprobación de la escritura de Constitución de la
Compañía FUNERARIA ARMONY S.A., al margen de esta
escritura matriz, otorgada ante el Notario Titular
Doctor Roberto Salgado Salgado, el 15 de Mayo del
2.000, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi
cargo.- Quito, a veinte de Junio del dos mil.-

EL NOTARIO



Dr. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO TERCERO DEL
CANTON ENCARGADO

RA -



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON:- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **CERO CERO.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO**, DEL SEÑOR **INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICIA MATRIZ**, de 13 de Junio del 2.000, bajo el número 1765 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCION** de la Compañía " **FUNERARIA ARMONY S.A.**".- Otorgada el 15 de Mayo del 2.000, ante el **NOTARIO TERCERO**, del Distrito Metropolitano de Quito, **DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el **REPERTORIO** bajo el número 12293.- Quito, a trece de Julio del dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-

DVN.-

